

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200031600**.

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto por el artículo 372 del C.G.P., se fija fecha para audiencia inicial y se decretan las pruebas deprecadas que se practicarán en audiencia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **miércoles 15 de junio de 2022, a las 4:30 p.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones y se practicarán las pruebas del proceso; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Comunicar esta decisión a los apoderados actuantes en este proceso, a los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

Advertir a los sujetos procesales que deben presentarse en la plataforma mencionada **30** minutos antes de la hora señalada.

Segundo: Citar al demandante y al demandado para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda y con la contestación de las excepciones, enunciados en la misma (Doc. 002 y 050).

1.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandada, el cual será practicado por el apoderado de la demandante.

1.3. Testimoniales: Recibir declaración de Adriana Milena Jiménez Maso, Jose Ricardo Rodríguez, Jhon Morales Velasco, Jesús Emilio Usma y Jeferson Darío Camacho Pérez para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, si bien la parte no mencionó su correo electrónico de notificación, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. deberá procurar la comparecencia de las personas antes citadas.

2. Solicitadas por la demandada:

2.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda (Doc. 033).

2.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de la demandante, el cual será practicado por el apoderado de la sociedad demandado.

2.3. Testimoniales: Recibir declaración de Jose Ricardo Rodríguez, Jhon Morales Velasco, Jesús Emilio Usma y Jeferson Darío Camacho Pérez para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, si bien la parte no mencionó su correo electrónico de notificación, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. deberá procurar la comparecencia de las personas antes citadas.

3. Pruebas Negadas:

1.1. La exhibición de documentos con el interrogatorio pues no resulta útil para lo que se pretende probar, máxime cuando otros medios de prueba acreditan la calidad que se pretende desvirtuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 56, hoy 18 de mayo de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6c6c6b0ed44405ce8cd19cd4fc878ae0f44972b8310e8429e366b1da3c17d1**

Documento generado en 16/05/2022 07:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>